

ACCION DE TUTELA

Señores Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Reparto

Ciudad

JAVIER FRANCISCO RIVERA AVILA, mayor, vecino de la ciudad de Valledupar, Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.014.978 de Valledupar, abogado en ejercicio según registro número 98.902 ante el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica E-mail: **abo_jfria@hotmail.com**, en esta oportunidad obrando a nombre del señora **SILVIA MERCEDES OÑATE ACOSTA**, mujer de la tercera edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Numero 26.941.186 expedida en Valledupar, con dirección electrónica Email: **silviaoñateacosta@gmail.com**, acude ante su digno cargo con el fin de impetrar protección constitucional a los derechos fundamentales vulnerados por:

- A. JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR y/o CECILIA MERCEDES GUTIÉRREZ AVILA**, persona natural, domiciliada y residenciada en Valledupar, Cesar, directora de esa agencia judicial.
- B. LABORATORIO CLÍNICO VIDA S.A.S.**, sociedad con número de identificación tributaria NIT 900.361.962-3. Sociedad por acciones simplificadas matriculada el 8 de junio de 2010 en la Cámara de comercio de Valledupar, con sede principal en ésta ciudad, representada legalmente por la señora María Isabel León Pulido, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal.
- C. CARMENZA SÁNCHEZ DURÁN**, persona natural, domiciliada y residenciada en Valledupar, Cesar, identificada con cédula de ciudadanía número 45.429.123-4 y comercialmente con el NIT 45.429.123-4.
- D. MARIANO AMARIS CONSUEGRA**, persona natural identificado con cédula de ciudadanía número 77.010.734, domiciliado y residenciado en Valledupar en la dirección física de la Calle 13A #14 - 93 Barrio Obrero, celular 300 2166610, sin conocimiento de su correo electrónico cual se pretendió allegar, sin embargo obra en el expediente de marras que se le solicitó al Despacho judicial censurado sin que a la fecha haya permitido obtener las copias requeridas.
- E. FERNANDO SAENZ DÍAZ**, persona natural, domiciliado en Valledupar, Cesar, sin conocimiento de su paradero y de su correo electrónico cual se pretendió allegar, sin embargo obra en el expediente de marras que se le solicitó al Despacho judicial censurado sin que a la fecha haya permitido obtener las copias requeridas.

Reproche que les hace al declararse contrarios, individualmente, a las disposiciones de orden legal vigente. Pido a ustedes, muy respetuosamente, darle trámite conforme a lo estatuido en el artículo 86 de la Carta Suprema y el Decreto 2591 de 1991.

A la vez anuncio, al señor(a) Juez constitucional, que el accionante manifiesta no haber invocado acción de tutela por las mismas causas aquí sustentadas.

Sustenta esta acción los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

- I. Ante todo hay que señalar que la señora Silvia Mercedes Oñate Acosta es una mujer de la tercera edad que, a la fecha de hoy, cuenta con 72 años de edad.

- II. Nacida el día 15 de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), mi mandante todo el tiempo ha dependido por sí misma, incluso, una vez logrado el supuesto acuerdo conciliatorio y hasta unos meses después de aparecer la pandemia, siguió laborando en el mismo cargo en beneficio de la misma empleadora.
- III. No obstante, a la fecha se encuentra desvinculada laboralmente debido a que la misma ex empleadora la despidió sin justa causa de su último vínculo laboral post jubilación y le niega el pago de la mesada pensional.
- IV. Consecuencia de lo anterior hoy pasa ingentes necesidades dado que la personal “aseguradora pensional”, que impuso el Despacho y afianzó el apoderado de la misma, dejó de reconocerle y pagarle las mesadas pensionales que se han causado desde inicios del presente año, sumado al hecho de no estar al día en el pago de la asistencia en salud.
- V. A cuenta que la ex empleadora no contesta sus llamadas ni la ha podido ubicar por encontrarse cerrada la empresa, al tanto que no cuenta con ingresos mínimos con qué solventar su existencia ni paliar sus padecimientos en salud.
- VI. Sumado a lo anterior, el día 30 de agosto de 2021, ante el despacho de la señora Cecilia Gutiérrez Avila, Juez Primera Laboral del Circuito de Valledupar, interpuesto la siguiente petición: “...*me permita obtener copia íntegra del sumario, incluidos los audios, con el ánimo de hacer válidos derechos fundamentales a mí favor.*”
- VII. Transcurrido el término dispuesto para dar respuesta, a la fecha de la presentación de esta acción, el Despacho no ha cumplido con el deber de cumplir con lo solicitado.**
- VIII. La petición está identificada la referencia del radicado del proceso número **20001310500120120039100**.
- IX. Proceso que fuera interpuesto ante la administración de justicia el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil doce (2012).
- X. Demandó la declaración de la relación laboral, entre otras, datada desde el día trece (13) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987).
- XI. En su relato, los derechos reclamados estaban enfocados en la causación del derecho a la pensión de jubilación y, en consecuencia, se discutía sobre un derecho cierto, indiscutible e irrenunciable.
- XII. A más de ello, reclamó otros derechos del mismo talante como el pago Salarios, Cesantías de toda la vida laboral, intereses a las cesantías, prima legal de servicios, y vacaciones.
- XIII. Por reparto correspondió al Despacho accionado.
- XIV. La parte demandada está compuesta por la señora *Carmenza Sánchez Durán* y el *Laboratorio Clínico Vida S.A.S*.
- XV. La aquí convocante actuó a través del señor *abogado Mariano Amaris Consuegra*, conforme al poder y contrato previamente signado.
- XVI. Trabada la litis, el *Laboratorio Clínico Vida S.A.S* y *Carmenza Sánchez Durán* compareció bajo la tutoría jurídica del señor *abogado Fernando Sáenz Díaz*.
- XVII. Cumplido el ritual procesal, el Despacho convocó a las partes para celebrar la Audiencia de Trámite y Juzgamiento el día diecisiete (17) de julio de dos mil trece (2013), a las nueve de la mañana.
- XVIII. Presentes las partes, una vez instalada por el Despacho la audiencia pública, en la etapa de Conciliación **“LA REPRESENTANTE LEGAL DEL LABORATORIO SALUD VIDA, EXPUSO UNA FÓRMULA DE ARREGLO QUE FUE ACEPTADA POR LA DEMANDANTE”¹**.
- XIX. En el relato de la tutelante, de manera inconforme, el abogado Mariano Amaris Consuegra se limitó a pedirle que firmara la hoja que le entregó (señalando el Acta de asistencia y acuerdo conciliatorio que se adjunta) diciéndole que le iban a pagar la pensión de jubilación a partir del mes siguiente y una plata que le iban a dar.
- XX. Del acuerdo se puede constatar que **“EL DESPACHO EXPRESÓ A LAS PARTES, LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO MANIFESTADO POR LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DEMANDADA, ASÍ: LA DEMANDANTE, VA A RETIRARSE DE LA EMPRESA A PARTIR DEL TREINTA (30) DE JULIO, LA EMPRESA LE VA A PAGAR POR PRESTACIONES SOCIALES, DEL PERÍODO DEL AÑO 1987 AL AÑO 2006,**

¹ Es todo lo que reseña el acta de asistencia y acuerdo conciliatorio (2 folios).

UNA SUMA DE \$10.625.669, ESE VALOR SERÁ DEPOSITADO EN LA CUENTA QUE TIENE COMO TRABAJADORA EN BANCOOMEVA, EL DÍA TREINTA (30) DE AGOSTO, A PARTIR DEL MES DE AGOSTO ASUMIRÁ EL PAGO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN EN CUANTÍA DEL SALARIO MÍNIMO LEGAL Y SEGUIRÁ PAGANDO LOS APORTES A SALUD, Y LA EMPRESA SE COMPROMETE A PAGAR ESA PENSIÓN ,HASTA CUANDO LOGRE ARREGLAR LOS APORTES ANTE COLPENSIONES, PARA QUE ESTA ASUMA EL PAGO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FECHA EN LA CUAL DEJARÁ DE PAGAR LA PENSIÓN Y CONTINUARÁ PAGÁNDOLA COLPENSIONES.” (sic).

- XXI. Al ser ilustrada sobre el contenido del mentado documento, increpa la accionante que su representante judicial no le advirtió de las consecuencias denotadas sobre el hecho que, al aceptar que la empresa asuma el pago de la Pensión Jubilación “...**HASTA CUANDO LOGRE ARREGLAR LOS APORTES ANTE COLPENSIONES... FECHA EN LA CUAL DEJARÁ DE PAGAR LA PENSIÓN Y CONTINUARÁ PAGÁNDOLA COLPENSIONES.”** (sic), ésta no se encuentra sujeta a un tiempo determinado al no establecer un plazo explícito, lo cual hace inexigible la obligación.
- XXII. Obsérvese que la única condición consiste en que “...**LOGRE ARREGLAR LOS APORTES ANTE COLPENSIONES... FECHA EN LA CUAL DEJARÁ DE PAGAR LA PENSIÓN Y CONTINUARÁ PAGÁNDOLA COLPENSIONES”**.”
- XXIII. Es que, incluso, **no se señaló obligación a favor de un tercero (Colpensiones)**, por efecto de la ley, para que se entendiera que éste asumiría el derecho de la afiliada en caso de incumplimiento de quien se obligaba.
- XXIV. Ahora, accionar la jurisdicción para pedir (ejecutivo por obligación de hacer) que el ex empleador “llegue a un arreglo” con Colpensiones para que sea ésta quien continúe pagando la pensión, refrendado por las partes dentro del acta conciliatoria y con anuencia del funcionario judicial, desdice de la administración de justicia.
- XXV. Para tal fin, se debió ordenar a la demandada a solicitar la liquidación del respectivo cálculo actuarial al fondo de pensiones que previamente indicaría el demandante y quedara así constituida una obligación clara, expresa y exigible a favor de aquella.
- XXVI. En todo caso, ¿Cómo se constituye en mora al supuesto obligado?
- XXVII. Quienes tenían la obligación profesional y moral de defender el derecho birlado estructuraron una obligación meramente natural², lo que afecta gravemente los derechos de la accionante.
- XXVIII. La representación individual asumida por las partes y el conocimiento del derecho impone la responsabilidad, en cabeza de cada uno de ellos, que aquí se reclama.
- XXIX. Buscar aliviar la carga prestacional que embarga a la ex empleadora ante el fondo de pensiones no se puede ir en detrimento de los derechos de la ex trabajadora, tal como ocurrió en el mentado acuerdo.
- XXX. Debe recordarse que aquella durante más de veintiséis (26) años, **a la fecha del acuerdo conciliatorio**, se abstuvo de trasladar, reconocer y pagar las cuotas de afiliación retenidas y adeudadas al sistema de seguridad social (pensiones, salud y cesantías).
- XXXI. El quedar al arbitrio y voluntad de la ex empleadora el reconocimiento y pago de la prestación social vulnera sustancialmente la ley por estar inmersos derechos ciertos, irrenunciables e indiscutibles en el sonado asunto.
- XXXII. Dispone el artículo 1535 del Código Civil que “[s]on nulas las obligaciones contraídas bajo una condición potestativa que consista en la mera voluntad de la persona que se obliga”.
- XXXIII. Hecho que, por contravenir el orden público de la nación, constituye un vicio en objeto del acto jurídico.
- XXXIV. Expuesta las condiciones a que quedara sometida la ex trabajadora en el reconocimiento y pago de los derechos ciertos, indiscutibles e**

² Artículo 1527 C.C.

IRRENUNCIABLES, se impone una NULIDAD ABSOLUTA³ del acuerdo conciliatorio judicial (arts. 13, 14 y 15 del C.S.T. y art. 1519 y 1523 C.C.)⁴.

XXXV. A todas luces constituye un exabrupto jurídico dejar en manos del empleador la libérrima voluntad de asumir el reconocimiento pago de la pensión de jubilación porque contraría la legislación positiva vernácula.

Conforme a lo anterior, solicito la declaración detallada de las siguientes

PRETENSION DEL ACCIONANTE

PRIMERA. Declarar que: El **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR** vulneró el **derecho a la petición** implorada por la accionante el día 30 de agosto de 2021. En consecuencia, protéjase el derecho fundamental a recibir **certera y oportuna** respuesta a las peticiones invocadas, en los términos solicitados; ordenando se dé cumplimiento a la disposición constitucional.

SEGUNDO. Declarar que el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR** y/o **CECILIA MERCEDES GUTIÉRREZ AVILA**; el **LABORATORIO CLÍNICO VIDA S.A.S.**; **CARMENZA SÁNCHEZ DURÁN**; **MARIANO AMARIS CONSUEGRA** y **FERNANDO SAENZ DÍAZ**, vulneraron el derecho fundamental a la accionante al dejar de aplicar normas fundamentales que gobiernan el Debido Proceso, al permitir que la resolución del conflicto impetrado quedara fuera de los derroteros que el Estado Social de Derechos reconoce, para hacer efectivo los acuerdos logrados. En consecuencia, protéjase el **derecho fundamental al Debido Proceso** y el **Acceso a la Administración de Justicia** procediendo a declarar la ineficacia del acuerdo conciliatorio celebrado dentro del proceso identificado con el radicado número **20001310500120120039100**, celebrado entre las partes en litigio, en Audiencia de Trámite y Juzgamiento del día diecisiete (17) de julio de dos mil trece (2013), por ser abiertamente NULO EN ABSOLUTO. Hecho por lo que deberá el Juez Primero Laboral del Circuito de Valledupar, Cesar, proceder de la siguiente forma: (i) Ordenar al Despacho accionado a que convoque las partes nuevamente para celebrar la Audiencia de Trámite y Juzgamiento en aras de remediar la del día diecisiete (17) de julio de dos mil trece (2013), teniendo como nuevo apoderado de la señor a Silvia Mercedes Oñate Acosta al señor Javier Francisco Rivera, de condiciones civiles y profesionales indicadas en el introito de la demanda constitucional. (ii) El Despacho atenderá con la mayor atención debida al presente caso como quiera que involucra derechos fundamentales de una persona de la tercera edad en condiciones calamitosas que involucran el mínimo vital. (iii) Las que el Despacho Constitucional establezca como necesarias, pertinentes y congruente en salvaguarda de los derechos protegidos.

TERCERO. Adviértase al tutelado que en el término de cuarenta y ocho horas, a partir de la notificación de la presente decisión, deberá proceder a cumplir a cabalidad con lo solicitado por el actor so pena de desacato.

MOTIVOS Y RAZONES EN LAS CUALES SE APOYA LA TUTELA

Por todas las razones expuestas, y las que sean propias del sano entender humano, es competencia de la autoridad judicial, a quien se le dirige este escrito, resolver favorablemente en términos las pretensiones aquí esgrimidas para así ejercer el mandato encomendado de impartir justicia y procurar que los entes, así sean particulares, que presten un servicio público cumplan con su deber legal.

³ Artículo 1741 C.C.

⁴ SENTENCIA CSJ SL1845-16 “...Al respecto, debe recordar la Sala que la conciliación es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos mediante el cual, dos o más personas solucionan por sí mismas sus controversias, bajo la supervisión de un tercero neutral y calificado. Es un acto jurídico en el cual intervienen sujetos con capacidad jurídica en donde su consentimiento y voluntad están encaminados a dar por terminado un conflicto existente o eventual. Con relación a los efectos de la conciliación, la jurisprudencia ha enseñado que, por tratarse de un negocio jurídico en el que se verifica un acuerdo de voluntades, que además es supervisado por un tercero calificado, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Es por ello que el acta de conciliación tiene los mismos efectos de una sentencia judicial. En ese orden de ideas, se puede concluir que, para que una conciliación pierda validez, se debe demostrar que existió algún vicio del consentimiento de alguna de las partes, a saber: error, fuerza o dolo, o que tiene objeto ilícito.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 5, 6, y pertinentes del Código Contencioso Administrativo.
Artículos 13, 23, 29 y 86 de la Constitución Política de Colombia. Decreto 2591 de 1991. Demás normas pertinentes al caso.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, por la naturaleza del asunto y el domicilio del accionado.

PRUEBAS Y ANEXOS

El cuerpo de la petición.

NOTIFICACIONES

- A. JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR y/o CECILIA MERCEDES GUTIÉRREZ AVILA**, recibirá notificaciones vía correo electrónico E-mail: ***j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co***
- B. LABORATORIO CLÍNICO VIDA S.A.S.**, la notificación personal las recibirá vía correo electrónico E-mail: ***jgerencia-labvida@outlook.com***
- C. CARMENZA SÁNCHEZ DURÁN**, la notificación personal las recibirá vía correo electrónico E-mail: ***jgerencia-labvida@outlook.com***
- D. MARIANO AMARIS CONSUEGRA**, con dirección física de la Calle 13A #14 - 93 Barrio Obrero, celular 300 2166610, sin conocimiento de su correo electrónico cual se pretendió allegar, sin embargo obra en el expediente de marras que se le solicitó al Despacho judicial censurado sin que a la fecha haya permitido obtener las copias requeridas.
- E. FERNANDO SAENZ DÍAZ**, sin conocimiento de su paradero y de su correo electrónico cual se pretendió allegar, sin embargo obra en el expediente de marras que se le solicitó al Despacho judicial censurado sin que a la fecha haya permitido obtener las copias requeridas.

Al **accionante** las recibirá a través del correo electrónico (*e-mail*) ***silviaoñateacosta@gmail.com***

El **apoderado** en la **Carrera 10 No. 19 - 122 Barrio Gaitán**, de la ciudad de **VALLEDUPAR, CESAR**. Celular: 300 5666137. Email: ***abo_jfria@hotmail.com***

Cordialmente,

Original firmado: Javier Francisco Rivera Avila

JAVIER FRANCISCO RIVERA AVILA

CC. 77'014.978 Valledupar

T.P. 98.902 C.S de J.

E-mail: ***abo_jfria@hotmail.com***

PODER PARA ACTUAR EN TUTELA

(debidamente autenticado)

Señor(es) Magistrado(s)

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

-Reparto-

Ciudad

SILVIA MERCEDES OÑATE ACOSTA, mayor y vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con cédula de ciudadanía 26.941.186, con dirección electrónica Email: silviaoñateacosta@gmail.com, mediante el presente escrito manifiesto que otorgo Poder Especial, amplio y suficiente al señor **JAVIER FRANCISCO RIVERA AVILA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 77.014.978 expedida en Valledupar, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional número 98.902 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, actuando a mi nombre, proceda a representarme jurídicamente ante las instancias administrativas y/o judiciales promoviendo **Acción de Tutela** contra

- A. **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR** y/o la señora **CECILIA MERCEDES GUTIÉRREZ AVILA**, quien fungió como administradora de justicia en representación del Estado - Rama Judicial, dentro de la actuación contra la que se promoverá la presente acción.
- B. **LABORATORIO CLÍNICO VIDA S.A.S.**, sociedad con número de identificación tributaria NIT 900.361.962-3. Sociedad por acciones simplificadas matriculada el 8 de junio de 2010 en la Cámara de comercio de Valledupar, con sede principal en ésta ciudad, representada legalmente por la señora María Isabel León Pulido, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal.
- C. **CARMENZA SÁNCHEZ DURÁN**, persona natural, domiciliada y residiendo en Valledupar, Cesar, identificada con cédula de ciudadanía número 45.429.123 e identificada comercialmente con el NIT 45.429.123-4.
- D. **MARIANO AMARIS CONSUEGRA**, persona natural, domiciliado y residiendo en Valledupar, quien representara los intereses motivo de inconformidad.
- E. **FERNANDO SAÉNZ DÍAZ** persona natural, domiciliado y residiendo en Valledupar, Cesar, togado que en representación de las demandadas dentro del proceso ordinario laboral referido.

Todas y cada una de las personas relacionados serán convocados para que respondan por la conculcación de derechos, ciertos e indiscutibles, en audiencia pública celebrada el día diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017). Acto surgido por la falta de instrucción idónea sobre las implicaciones del citado acuerdo, cual me dejara expuesta a la libérrima voluntad de mi ex empleadora, lo que, a todas luces, constituye una afrenta jurídica al derecho público de la nación

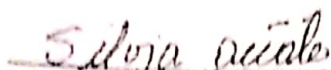
Mi apoderado invocará la protección tutelar buscando obtener la Nulidad del mentado Acuerdo Conciliatorio para que así renazca el proceso en la etapa procesal fracasada, con las implicaciones jurídicas correspondientes. Por demás, también accionará el mecanismo de Tutela Constitucional contra Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar al no dar respuesta oportuna y certera al



derecho de Petición remitido al Despacho el día lunes 30 de julio de 2021, a través del correo institucional j011cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bajo la gravedad del juramento anuncio al señor Juez Constitucional que, por ninguno de estos hechos, NO HE INSTAURADO acción de tutela al respecto ante otra autoridad judicial. Por lo tanto, solicito a Usted, señor Juez(a), le reconozca personería jurídica para actuar como mi representante legal dentro del proceso.

Atentamente,



SILVIA MERCEDES OÑATE ACOSTA

CC # 26.9941186

Dirección de Notificación Electrónica, Email: silviaoñateacosta@gmail.com

Acepto el poder conferido,



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



5896324

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: SILVIA MERCEDES OÑATE ACOSTA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 26941186, presentó el documento dirigido a TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Silvia Oñate



e3mr2jp3vzkk
 21/09/2021 - 09:59:04

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



[Firma manuscrita]

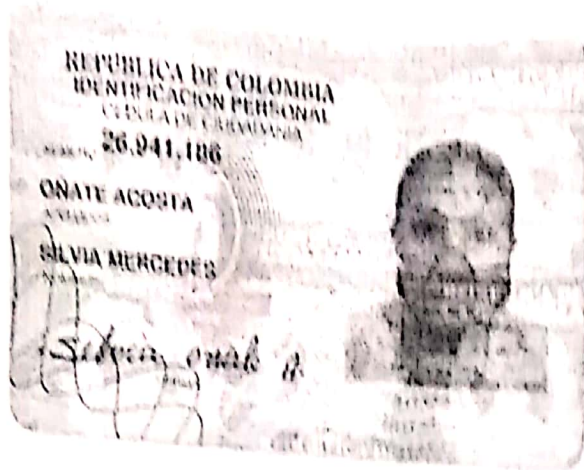
MARIBEL JULIO ACOSTA

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: e3mr2jp3vzkk

Se autentica este documento, con el servicio de identificación biométrica en línea, a solicitud expresa del (los) compareciente(s). Así mismo, se realiza este instrumento a insistencia y ruego del(los) usuario(s).



Correo Silviaonateacosta@gmail.com



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Número Proceso: 20001319500120120029100

Ciudad: Valledupar

Fecha: 10:23:29 AM del 17 de julio de 2013

Fecha Inicio Audiencia: 09:02:57 AM del 17 de julio de 2013

Fecha Final Audiencia: 10:23:28 AM del 17 de julio de 2013

Sujetos del Proceso:

DEMANDADO: CARMENZA SANCHEZ DURAN ✓

DEMANDANTE: SILVIA MERCEDES OÑATE ACOSTA

JUEZ: CECILIA MERCEDES GUTIERREZ AVILA

DEMANDADO: LABORATORIO CLINICO VIDA S.A.S. ✓

Solicitudes y Momentos Importantes de la Audiencia:

OBJETO DE LA AUDIENCIA: REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO Y FIJACION DE LA LITIS, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS.

SE VERIFICA LA ASISTENCIA DE LAS PARTES, IDENTIFICADOSE DE VIVA VOZ LA DEMANDANTE Y SU APODERADO, LA SEÑORA CARMENZA SANCHEZ DURAN Y LA REPRESENTANTE LEGAL DE LABORATORIO SALUD VIDA, COMO TAMBIEN EL APODERADO DE LAS DEMANDADAS.

LA REPRESENTANTE LEGAL DEL LABORATORIO SALUD VIDA, EXPUSO UNA FORMULA DE ARREGLO QUE FUE ACEPTADA POR LA DEMANDANTE.

EL DESPACHO EXPRESO A LAS PARTES, LOS TERMINOS DEL ACUERDO MANIFESTADO POR LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DEMANDADA. ASI LA DEMANDANTE, VA A RETIRARSE DE LA EMPRESA A PARTIR DEL TREINTA (30) DE JULIO, LA EMPRESA LE VA A PAGAR POR PRESTACIONES SOCIALES, DEL PERIODO DEL AÑO 1987 AL AÑO 2006, UNA SUMA DE \$10.625.669, ESE VALOR SERA DEPOSITADO EN LA CUENTA QUE TIENE COMO TRABAJADORA EN BANCOOMEVA. EL DIA TREINTA (30) DE AGOSTO. A PARTIR DEL MES DE AGOSTO ASUMIRA EL PAGO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN EN CUANTIA

2013

EL SALARIO MÍNIMO LEGAL Y SEGUIRA PAGANDO LOS APORTES A SALUD. Y LA EMPRESA SE COMPROMETE A PAGAR ESA PENSIÓN HASTA CUANDO LOGRE ARREGLAR LOS APORTES ANTE COLPESIONES, PARA QUE ESTA ASUMA EL PAGO DE LA PENSION DE VEJEZ FECHA EN LA CUAL DEJARA DE PAGAR LA PENSIÓN Y CONTINUARA PAGANDOLA COLPESIONES ✓

EL DESPACHO TENIENDO EN CUENTA QUE EL ARREGLO RECAE SOBRE TODAS LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, SE IMPARTE APROBACION A ESTA CONCILIACION, ADVIRTIENDOLES QUE ESTA TIENE EFECTOS DE COSA JUZGADA, ASI MISMO QUE EL INCUMPLIMIENTO PRESTARA MERITO EJECUTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION.

SE DECLARA TERMINADO EL PRESENTE PROCESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE TODO LO ACTUADO, POR HABERSELE PUESTO FIN A ESTE PROCESO.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

LA JUEZ,

CECILIA GUTIERREZ AVILA

LA DEMANDANTE,

SILVIA MERCEDES OÑATE ACOSTA

PARTE DEMANDADA,

CARMENZA SANCHEZ DURAN MARIA ISABEL LEO PULIDO

LOS APODERADOS,

MARIANO AMARIS CONSUEGRA FERNANDO SAENZ DIAZ

EL SECRETARIO,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

Valledupar - Cesar. 13 de marzo de 2017

SEÑORES:

LABORATORIO CLÍNICO VIDA S.A.S.
E.S.M.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN, ART. 23 DE LA C.P. DE 1991.

SILVIA MERCEDES OÑATE ACOSTA, mayor de edad, identificada con C.C. Nro. 26.941.186, en calidad de empleada activa de LABORATORIO CLÍNICO VIDA S.A.S., haciendo uso del art. 23 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 1753 de 2015, respetuosamente concuro ante usted con el fin de hacer saber lo siguiente y elevar las peticiones que a continuación enlistan:

El día 17 de julio de 2013, ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, se celebró audiencia de conciliación en donde, entre otros aspectos, se acordó que LABORATORIO CLÍNICO VIDA S.A.S., me normalizaría ante COLPENSIONES E.I.C.E. mi situación pensional, en especial por aquellos aportes no cotizados entre 1987 al año 2006.

En días pasados solicité ante COLPENSIONES E.I.C.E., información al respecto del cálculo actuarial o en torno a aquellas diligencias adelantadas por LABORATORIO CLÍNICO VIDA S.A.S., respecto a normalizar mi situación pensional y así mi pensión sea asumida por COLPENSIONES E.I.C.E., tal y como se acordó en el acta de audiencia llevada a cabo en el Juzgado Laboral antes mencionado, sin embargo, me hicieron entrega de las semanas cotizadas que registran bajo mi nombre y número de cédula y a la fecha no se avista que LABORATORIO CLÍNICO VIDA S.A.S., haya dado solución a mi eventualidad por falta de cotización pensional y menos aún ha terminado con los trámites para el debido cálculo actuarial a mi favor.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito a LABORATORIO CLÍNICO VIDA S.A.S., se sirva informarme:

1. Que ha sucedido con el trámite de mi cálculo actuarial ante COLPENSIONES E.I.C.E. y en qué estado se encuentra el mismo.
2. De haberse iniciado el trámite de cálculo actuarial ante COLPENSIONES E.I.C.E., se me indique cuando finaliza dicha tramitación con los resultados a mi favor en cuanto a semanas cotizadas.
3. Por último, se me haga saber qué hace falta para que LABORATORIO CLÍNICO VIDA S.A.S., quede a paz y salvo respecto de mi persona en torno a los aportes pensionales no realizados al antiguo I.S.S., hoy COLPENSIONES E.I.C.E.

Anexo copia del acta de la audiencia aquí mencionada, oficio emitido por Colpensiones de fecha 16 de julio de 2015 y reporte de semanas cotizadas a mi nombre en Colpensiones (6 folios).

Atenta a las decisiones que se adopten al respecto, podrá ser notificada en la Calle 13 A No. 14 - 93, Barrio El Obreiro, en la ciudad de Valledupar - Cesar. Correo electrónico valleduparnotificaciones@gmail.com Tel.: 3006565197.

Atte.,

Silvia Oñate Acosta

RECIBIDO
2017 MAR 13



DE VALLEDUPAR

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CIBAR
LABORATORIO CLINICO VIDA S A S

Fecha expedición: 2021/05/13 09:03:23 *** Libro No. 000000275 *** Tom. Operación 01 MAYO DE 2021/05/13/0911

CODIGO DE VERIFICACION 7791003Y00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

Con fundamento en las Saticulas e inscripciones del Registro Mercantil.

CERTIFICA

HOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACION Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZON SOCIAL: LABORATORIO CLINICO VIDA S A S
ORGANIZACION JURIDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORIA: PERSONA JURIDICA PRINCIPAL
NIT: 2001401962-1
ADMINISTRACION DIAN: VALLEDUPAR
DOMICILIO: VALLEDUPAR

MATRICULA - INSCRIPCION

MATRÍCULA NO: 95158
FECHA DE MATRÍCULA: JUNIO 08 DE 2010
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: MAYO 21 DE 2020
ACTIVO TOTAL: 134,462,000.00
GRUPO NIIF: GRUPO 11

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL.

UBICACION Y DATOS GENERALES

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CP 17A 16 17
BARRIO: HERNANDEZ DE SANTANA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 20001 VALLEDUPAR
TELÉFONO COMERCIAL 1: 5804581
TELÉFONO COMERCIAL 2: 3157034562
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: gerencia.lavida@outlook.com

DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL: CP 17A 16 17
MUNICIPIO: 20001 VALLEDUPAR
BARRIO: HERNANDEZ DE SANTANA
TELÉFONO 1: 5804581
TELÉFONO 2: 3157034562
CORREO ELECTRÓNICO: gerencia-lavida@outlook.com

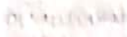
NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que se notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: gerencia-lavida@outlook.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: Q8691 - ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO

CERTIFICA - CONSTITUCION



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7jPrjmJYRm

POR DOCUMENTO PRIVADO NUMERO 1 DEL 31 DE MAYO DE 2010 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 10740 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE JUNIO DE 2010, SE INSCRIBIÓ LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA LABORATORIO CLINICO VIDA CARMENZA SANCHEZ DURAN S.A.S.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURIDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) LABORATORIO CLINICO VIDA CARMENZA SANCHEZ DURAN S.A.S.
- Actual: LABORATORIO CLINICO VIDA S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NUMERO 1-12 DEL 16 DE ABRIL DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 22277 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2012, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE LABORATORIO CLINICO VIDA CARMENZA SANCHEZ DURAN S.A.S. POR LABORATORIO CLINICO VIDA S A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC 1-12	20120416	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VALLEUPAR RM09-22277	20120510
AC 1-12	20120514	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VALLEUPAR RM09-22327	20120523
AC-9	20170706	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VALLEUPAR RM09-23926	20170710

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACION DE SERVICIO DE LABORATORIO CLINICO GENERAL Y ESPECIALIZADO; SERVICIO DE TOMA Y PROCESAMIENTO DE CITOLOGIA Y SERVICIO DE PATOLOGIA, A SU VEZ DESARROLLAR ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXOS O COMPLEMENTARIOS; A SU VEZ PODRA PARTICIPAR COMO SOCIA EN SOCIEDADES CUYO OBJETO SOCIAL FUERE IGUAL, SIMILAR, CONEXO O COMPLEMENTARIO DE LAS ACTIVIDADES INDICADAS EN SU OBJETO SOCIAL. (ES DE RESALTAR QUE DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 5 DE LA LEY 1258 SE INDICA SI NADA SE INDICA EN EL ACTO DE CONSTITUCION SE ENTENDERA QUE LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA).

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	100.000.000,00	20,00	5.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	100.000.000,00	20,00	5.000.000,00
CAPITAL PAGADO	100.000.000,00	20,00	5.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NUMERO 4-13 DEL 04 DE JUNIO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 24181 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JUNIO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

LABORATORIO CLINICO VIDA S A S

Fecha expedición: 2021-08-13 09:53:28 *** Fecha No. 5804581 *** Num. Operación 01 MOVIERO 20210813 0011

EN VALLEDUPAR

CODIGO DE VERIFICACIÓN 7P9jmYRm

GERENTE

LEON FULIDO HABIA ISABEL

CC 42,497,315

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NUMERO 4 13 DEL 04 DE JUNIO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 24191 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JUNIO DE 2013, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	FLORES SANCHEZ JORGE LUIS	CC 1,032,399,268

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR OCUPARA EL CARGO POR UN PERIODO INDEFINIDO CONTADO A PARTIR DE LA INSCRIPCION DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO MERCANTIL, NO OBTIENIENDO PODER SER RELEGIDO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O ACCIONISTA UNICO, EL QUE TIENE LA FACULTAD DE ELEGIR Y REMOVER AL GERENTE; A SU VEZ TENDRA COMO SUPLENTE, EL SUPLENTE DEL GERENTE LO REEMPLAZARA EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS, Y TENDRA LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE. EL GERENTE ESTA FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL SIN LIMITE DE CUANTIA. SERAN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRA JUDICIALMENTE. 2) REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES. 3) REPRESENTAR LA SOCIEDAD FIRMAR Y EJECUTAR CONTRATOS HASTA POR LA SUMA DE \$5.000.000.000, Y A LA VEZ EFECTUAR INVERSIONES, PRESTAMOS HASTA POR LA SUMA DE \$1.000.000.000, CUALQUIER CONTRATO QUE SOBREPASE LA ANTERIOR CUANTIA SERA AUTORIZADA POR ACTA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O ACCIONISTA UNICA. 4) COMPARECER EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD. 5) NOVAR, TRANSIGIR O COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA CON EL FIN DE FAVORECER LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 6) INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS, DESISTIR, DAP Y RECIBIR EN NULCO. 7) HACER DEPOSITOS EN BANCOS Y EN AGENCIAS BANCARIAS TODO TIPO DE TRANSACCIONES. 8) TIENEN PODER PARA LICITAR Y SUSCRIBIR TODOS AQUELLOS CONTRATOS CON ENTIDADES PRIVADAS Y ESTATALES QUE CONSIDEREN CONVENIENTES Y SEAN EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD. 9) SE FACULTAN PARA FIRMAR Y EJECUTAR CONTRATOS EN UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS HASTA LA SUMA DE \$5.000.000.000. 10) CUIDAR DE LA RECADACION E INVERSION DE LOS FONDOS SOCIALES. 11) CONTRATAR APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA JUDICIAL DE LA SOCIEDAD, ESTOS PODRAN SER E PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. 12) LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES PROPIAS DEL CARGO.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CAMARA DE COMERCIO:

- *** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : LABORATORIO CLINICO VIDA CS
- MATRICULA : 102498
- FECHA DE MATRICULA : 20110921
- FECHA DE RENOVACION : 20200521
- ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
- DIRECCION : CL 13 16 17
- MUNICIPIO : 20013 - AGUSTIN CODAZZI
- TELEFONO 1 : 5843206
- TELEFONO 2 : 5804581
- CORREO ELECTRONICO : carsandur@hotmail.com
- ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8691 - ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO
- VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,200,000



DE VALLEDUPAR

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

LABORATORIO CLINICO VIDA S.A.S

Fecha expedición: 2021-08-13 08:53:28 Recibo No. 000052825 Num. Operación: 01-MRIVERO-20210813-2011

CODIGO DE VERIFICACIÓN 7jPjrmJYRm

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 3410, FECHA: 20150126, ORIGEN: JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LABORATORIO CLINICO VIDA CS

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : LABORATORIO CLINICO VIDA JF
MATRICULA : 116087

FECHA DE MATRICULA : 20130605

FECHA DE RENOVACION : 20200521

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 19 11 33 BRR SAN VICENTE

BARRIO : SAN VICENTE

MUNICIPIO : 20001 VALLEDUPAR

TELEFONO 1 : 5838942

TELEFONO 2 : 5843208

TELEFONO 3 : 3204783608

CORREO ELECTRONICO : laboratorioclinico@telecom.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8691 - ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 7,200,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 3411, FECHA: 20150126, ORIGEN: JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LABORATORIO CLINICO VIDA JF

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : LABORATORIO CLINICO VIDA JAGUA
MATRICULA : 135391

FECHA DE MATRICULA : 20160331

FECHA DE RENOVACION : 20200521

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CRA 1A NRO. 8 - 51 LOCAL 2 AVENIDA LAS PALMAS

MUNICIPIO : 20400 LA JAGUA IBIRICO

TELEFONO 1 : 3167431496

CORREO ELECTRONICO : gerencia-labvida@outlook.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8691 - ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,200,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : LABORATORIO CLINICO VIDA

MATRICULA : 58815

FECHA DE MATRICULA : 20000901

FECHA DE RENOVACION : 20200521

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 17A 16 - 17

BARRIO : HERNANDO DE SANTANA

MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR

TELEFONO 1 : 5804581

TELEFONO 2 : 3157034562

CORREO ELECTRONICO : gerencia-labvida@outlook.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8691 - ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 710,862,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 3409, FECHA: 20150126, ORIGEN: JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LABORATORIO CLINICO VIDA

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 3842, FECHA: 20170707, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LABORATORIO CLINICO VIDA

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la



CERTIFICAMOS QUE:

Mediante la presente nos permitimos certificar que: La señora **SILVIA ORATE ACOSTA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26 941186 de Valledupar, labora en esta institución desde el 13 de febrero de 1987 con un sueldo de 566 700 mil pesos mcte en el cargo de **AUXILIAR DE LABORATORIO**, con un contrato a término indefinido.

Para mayor constancia se firma a los 10 días del mes de mayo de 2012, /

Atentamente,

LABORATORIO CLASICO **VIDA**
CARRERA 17A No. 16-17
VALLEDUPAR

MARIA ISABEL LEON
Gerente



LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **SILVIA MERCEDES ORATE ACOSTA** identificada/s con documento de identidad Cédula de Ciudadanía número **30941186**, se encuentra afiliado/a desde **21/08/1979** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 11 de agosto de 2021.



Rosa Mercedes Niño Arriaga
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.